



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  5835

Valparaíso, 17 OCT. 2011

Vistos: La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su Reglamento, sancionado por Decreto Supremo N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del día 13.04.2009.

Considerando:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la misma ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, la misma Ley de Transparencia, en su artículo 21, contempla las causales de denegación de la información, incluyendo como tal, en su N° 1, aquella "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:" letra a) " Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales ."



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||

5. Que, en la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0002514, de 21.09.2011, Don Ismael Andrés Argandoña requiere "copia de la carpeta de mi cliente RENZO MILENKO MARTINEZ RUT 8.641.196-2. Han transcurrido 18 días y no he tenido información de ninguna especie. Señalo que mi cliente su mercancía se encuentra en almacén extraportuario originando un costo de almacenaje lo cual es oneroso y agravante la desidia que actuado dicho departamento de San Antonio. Señalo que requiero la carpeta N° 133/28.06.2011 la cual consta de 24 páginas."

6. Que, sobre la materia, solicitado informe a la Aduana de San Antonio, esa administración informó que la solicitud presentada por el requirente, bajo registro OIRS 10825, de 02.09.2011, fue respondida mediante Oficio N° 423, de 14 de septiembre del año en curso, despachado por correo ese mismo día.

7.- Que, en el citado Oficio N° 423/11, se informa al requirente que se trata de antecedentes que afectan el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en tanto su publicidad pudiese ir en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de aquéllos necesarios para la defensa jurídica y judicial, atendido a que se remitió denuncia N° 517032 a la Fiscalía Local de San Antonio, por lo que cualquier duda o consulta deberá ser formulada ante la referida Fiscalía.

8. Que, en consecuencia, la entrega de la información solicitada vulnera el artículo 21 N° 1 letra a), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, y

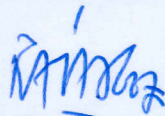
Teniendo Presente: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

No ha lugar a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0002514, de 21.09.2011, ingresada por Don Ismael Andrés Argandoña, por aplicación de la causal establecida en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

Anótese y Notifíquese



Rodolfo Álvarez Rapaport
Director Nacional de Aduanas


RGH/LMCR/MCK ■■■ 64852
EX: 1720

CC. Interesado: abogados@argandoña.cl

Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||

